



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Dicha Ley prevé en su artículo 133.1, la obligatoriedad de realizar una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, a través del Portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el instrumento a través del cual la Administración regional somete a consulta pública las iniciativas propuestas por el gobierno regional.

Antecedentes de la Norma.-

Se enumeran a continuación diversos documentos de interés en relación al proyecto normativo:

Normativa relacionada a nivel nacional:

.-Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

Normativa relacionada a nivel regional:



.-Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

1.-Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema están debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tales premisas, Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (BORM Número 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Así pues, dentro de las actuaciones en materia de protección civil, se recoge en el Capítulo Segundo de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia lo relativo a la “planificación de la protección civil”, definidos los referidos planes en el artículo 17 como aquellos *instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir*.

Tales planes pueden adoptar, asimismo, diversas modalidades, distinguiéndose cuatro grandes grupos:

- Los Planes Territoriales.



- Los Planes Especiales Autonómicos.
- Los Planes Sectoriales.
- Los Planes de Autoprotección.

Al respecto, y para garantizar la debida coordinación, publicidad y eficacia de los mismos, el artículo 26 de la indicada Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia prevé la creación de un Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia, donde se inscribirá toda la documentación integrante de los Planes de Protección Civil del Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus adaptaciones y revisiones, indicando adicionalmente que tendrá carácter público, y que dependerá de consejería competente en materia de Emergencias y Protección Civil.

Tal registro, así como el contenido de los planes de Protección Civil que se van a inscribir, deberá estar *regulado*, de conformidad con el indicado artículo 26, apartado cuarto, “*de forma reglamentaria*”, disposición que debe completarse con lo señalado en la Disposición final Primera, que señala que “*en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley deberán aprobarse: a) El Reglamento del Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia*”.

2.-Necesidad y oportunidad de aprobación.

Con la elaboración de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia se prevé, por un lado, dar cumplimiento en forma y en plazo a lo dispuesto en el artículo 26.4 y en la referida Disposición Final Primera de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, lo que, asimismo, facilitará la mejor implementación de los referidos planes, su mayor coherencia y difusión, circunstancias que redundarán en la mejor coordinación de los medios y recursos disponibles para dar respuesta a los riesgos y emergencias que puedan surgir en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3- Los objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es la creación y puesta en marcha del Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia regulado en el artículo 26 de la Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.



4-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Conforme al art. 26 de la Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, *“de forma reglamentaria se regulará el Registro de Planes de Protección Civil de la Región de Murcia, así como su contenido”*.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que *“adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma”*, disposición que debe completarse con lo señalado en la Disposición final Tercera de la referida Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, que señala expresamente que *“Se habilita al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta ley”*, no existiendo, pues, otras alternativas regulatorias para alcanzar los objetivos pretendidos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

María Fernanda Arabáizar Barrios
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Pedro Vicente Martínez
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)